

la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2539250-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza Regional que modifica la Ordenanza Regional N° 009-2013-GRA/CR, que aprueba crear el Consejo Regional de la Juventud de Ancash - COREJU ANCASH

ORDENANZA REGIONAL N° 05-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, celebrada el día viernes 17 de julio de 2026, visto y debatido el DICTAMEN N° 01-2026-GRA-CR/CODHSCISPC, de fecha 09 de julio de 2026, de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Seguridad Ciudadana, Inclusión Social y Participación Ciudadana del Consejo Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; así está previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash (en adelante RIC), aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR;

Que, el artículo 2 inciso 17 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; y, el inciso 13 del mismo artículo reconoce el derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley;

Que, el artículo 15 de la LOGR, de las ATRIBUCIONES del CONSEJO REGIONAL prescribe: “a. *Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)*”; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 38 de la LOGR precisa que: “*Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)*”;

Que, el artículo 5 del Capítulo II, Título II de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, estipula que la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, y que el Estado, la sociedad y la juventud organizada coordinarán los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, los artículos 17 al 20 de la Ley N° 27802 promueven la conformación de Consejos Regionales de la Juventud (COREJU) como órganos de consulta y coordinación para personas de 15 a 29 años, sin discriminación alguna, constituyendo el mandato legal expreso para su implementación en cada gobierno regional;

Que, el artículo 60 literales a), d) y h) de la LOGR, faculta a los Gobiernos Regionales a: “a) *formular, aprobar y evaluar las políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades*; d) *promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social*; y h) *formular y ejecutar políticas y acciones concretas de protección y apoyo a niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad*”;

Que, el artículo 17 inciso 17.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, obliga a los Gobiernos Regionales a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública, y a promover la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Juventud vigente hasta el año 2030, establece en su Objetivo Prioritario 6 (OP6) el incremento de la participación ciudadana de la población joven, con la meta de que el 96% de los gobiernos regionales cuenten con COREJU electivos al 2030; conteniendo asimismo el Lineamiento 6.2 sobre mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, y el Lineamiento 6.3 sobre el enfoque de juventud en la gestión pública;

Que, la Directiva N° 005-2015-MINEDU/DM-SENAJU establece las orientaciones para la creación, conformación e implementación de espacios juveniles, con asistencia técnica de la Secretaría Nacional de la Juventud – SENAJU, constituyendo el marco operativo para la implementación del COREJU;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2013-GRA/CR, publicada con fecha 09 de setiembre de 2013, se creó el Consejo Regional de la Juventud Ancash (COREJU Ancash), conforme a lo establecido en la Ley N° 27802; no obstante, dicha norma regional ha quedado desfasada respecto a la evolución del marco normativo nacional en materia de juventudes y la necesidad de fortalecer los mecanismos de participación juvenil con enfoque actualizado y electivo;

Que, el Encuentro Regional de Juventudes Ancash 2025, realizado los días 3, 4 y 5 de setiembre de 2025 en la ciudad de Casma, con la participación de más de 500 jóvenes de diversas provincias del departamento, demostró el interés juvenil en la reactivación del COREJU y socializó la necesidad de actualizar la ordenanza regional de su creación;

Que, conforme al Informe N° 00051-2025-GRA-GRDS/FMCA de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por la Abg. Mirian Colonia Armas, Especialista Profesional II de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se sustenta técnicamente la propuesta de actualización y fortalecimiento del COREJU Ancash, concluyendo que su implementación es viable, legal y esencial para fomentar la participación juvenil, alineada con normas nacionales y demandas locales;

Que, el expediente cuenta con opinión favorable de la Gerencia Regional de Desarrollo Social (INFORME N° 051-2025-GRA-GRDS/FMCA, de fecha 10 de diciembre

de 2025); así como de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica (INFORME LEGAL N° 327-2026-GRA/GRAJ, de fecha 01 de abril de 2026);

Que, mediante DICTAMEN N° 01-2026-GRA-CR/CODHSCISPC, de fecha 09 de julio de 2026, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Seguridad Ciudadana, Inclusión Social y Participación Ciudadana, conforme a sus legales atribuciones por unanimidad RECOMIENDAN al Pleno del Consejo Regional de Ancash, APROBAR el Proyecto de Ordenanza Regional propuesto;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680; Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud; el Pleno del Consejo Regional de Ancash, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2013-GRA/CR, QUE APRUEBA CREAR EL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE ANCASH - COREJU ANCASH

Artículo Primero.- MODIFICAR, los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la Ordenanza Regional N° 009-2013-GRA/CR que Crea el Consejo Regional de la Juventud de Ancash-COREJU Ancash, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- CREAR el Consejo Regional de la Juventud de Ancash – COREJU Ancash, como espacio de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática, con el objetivo de desarrollar un trabajo articulado con el gobierno regional, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en el departamento de Ancash.”

“Artículo 2.- El COREJU Ancash, para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

a) Asamblea General.- Máxima instancia de decisión del COREJU Ancash, conformada por los representantes de todas las organizaciones juveniles, asociaciones juveniles, representantes jóvenes, secciones de juventudes de asociaciones civiles y otros que se encuentren en el rango etario entre 15 a 29 años de edad (municipios escolares, AAHH, juntas vecinales, comunidades campesinas, etc.) que se encuentran registradas en la Base de Datos de Organizaciones Juveniles y representantes jóvenes del Gobierno Regional de Ancash, incluyendo a los Consejos Provinciales de la Juventud

b) Junta Directiva.- Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del COREJU Ancash, cuyos miembros son electos por la asamblea general. Tiene los siguientes cargos:

- **Secretario/a General.-** Representa y lidera el COREJU Ancash, dirige las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

- **Sub Secretario/a General.-** Apoya al secretario/a general en el ejercicio de sus funciones y lo reemplaza en caso de ausencia.

- **Secretario/a de Organización.-** Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

- c) Secretaría Técnica.-** Recae en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Ancash. Es el órgano de apoyo del COREJU Ancash, brinda asistencia técnica y logística, facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea del gobierno regional, gobiernos locales y organismos o servicios descentralizados del Gobierno Central con la

finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes del departamento de Ancash. Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica designa a un/a Secretario/a Técnico/a, quien es un/a servidor/a público/a designado/a por la Sub-Gerencia de Inclusión Social, que cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia al COREJU Ancash, y participa en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

d) Grupos de Trabajo.- La Asamblea General conforma Grupos de Trabajo de acuerdo a las temáticas o intereses que priorice, con la finalidad de transversalizar el enfoque de juventudes, incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que beneficien a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un coordinador. Según la temática articulan con los órganos de línea del Gobierno Regional, comisiones del Consejo Regional, Organizaciones No Gubernamentales, empresas privadas, organizaciones sociales y otras afines en materia de juventudes.

Los Grupos de Trabajo son conformados posterior a la elección de la Junta Directiva.

La temporalidad, la organización y funciones de los Grupos de Trabajo es definida en el Reglamento Interno.”

“Artículo 3°.- Son funciones del COREJU Ancash:

- a) Ejercer la representación de las juventudes de su jurisdicción ante el Gobierno Regional de Ancash y otros espacios e instituciones.

- b) Identificar las problemáticas y promover las propuestas de solución de los jóvenes de la circunscripción territorial.

- c) Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.

- d) Promover la transversalización del enfoque de juventudes en las políticas, proyectos, programas, acciones, etc.

- e) Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de sus derechos y deberes.

- f) Proponer ordenanzas concertadas en materia de Juventudes.

- g) Participar en el Consejo de Coordinación Regional (CCR).

- h) Elaborar y gestionar la aprobación de su Reglamento Interno.

- i) Otras funciones que contemple su Reglamento Interno.”

Artículo Segundo.- INCORPORAR, a la Ordenanza Regional N° 009-2013-GRA/CR, los siguientes artículos:

“Artículo 4.- Los cargos e instancias de organización del COREJU Ancash, son de elección democrática por el período de dos (02) años, salvo el cargo de Secretario/a Técnico/a y Grupos de Trabajo.”

“Artículo 5.- El Gobierno Regional de Ancash, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, RECONOCE mediante resolución a los miembros de la Junta Directiva, Secretario/a Técnico/a y Grupos de Trabajo; y, presenta el proyecto de Reglamento Interno al despacho de Gobernación para que, mediante Decreto Regional reglamente la presente Ordenanza.”

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica, para que en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Regional, formalice la elección e instalación de la Junta Directiva; así como la elaboración del nuevo Reglamento Interno del COREJU Ancash, el cual, previa validación de la citada instancia regional, será aprobado mediante Decreto Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, la implementación de la presente.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal web del Gobierno Regional de Ancash.

COMUNÍQUESE al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
Gobernador Regional

2539211-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Conforman el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP) del Gobierno Regional de Cusco

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 134-2026-GR CUSCO/GR

Cusco, 3 de julio de 2026

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Informe N° 0342-2026-GR CUSCO/GRDE-SGPIP de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, los Memorándums N° 1234 y 1307-2026-GR CUSCO/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y el Informe Legal N° 517-2026-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, reconoce que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); autonomía que es delimitada por el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...); concordante con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que expresa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, tiene por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos con participación privada bajo las modalidades de Asociaciones Público Privada y de Proyectos en Activos;

Que, el artículo 8 de la Ley citada precedentemente, establece: "Artículo 8. Comité de Promoción de la Inversión Privada. 8.1 Para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción

de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en la presente ley, deben crear el Comité de Promoción de la Inversión Privada cuando los proyectos a su cargo no tengan a Proinversión como Organismo Promotor de la Inversión Privada. La entidad pública titular de proyecto puede implementar solo un Comité de Promoción de la Inversión Privada por cada uno de los sectores bajo su competencia. 8.2 El Comité de Promoción de la Inversión Privada asume el rol de Organismo Promotor de la Inversión Privada, en los procesos de promoción bajo su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 9. En este supuesto, el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, ejerce las funciones del Consejo Directivo de Proinversión. 8.3 La designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, según se trate de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales. Dichas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas";

Que, mediante el Reglamento de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos aprobado por Decreto Supremo N° 316-2025-EF, se desarrollan las medidas para el desarrollo de proyectos con participación privada bajo las modalidades de Asociaciones Público Privada y de Proyectos en Activos, así como los principios, señalados también en la Ley, de: Competencia, Transparencia, Enfoque de Resultados, Planificación, Responsabilidad presupuestal, Integridad y Sostenibilidad;

Que, el artículo 23 del precitado Reglamento indica: "23.1. El CPIP es un órgano colegiado que asume el rol de OPIP y se conforma de la siguiente manera: 1. Para el caso de las entidades públicas de Gobierno Nacional de PA, por tres (03) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad. 2. Para el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales de APP y PA, por el órgano designado para tales efectos por dichas entidades. 23.2. Los CPIP rigen su funcionamiento por la normativa del SNIIP y actúan de manera colegiada. En caso no exista quórum para sesionar o por razones de urgencia, el Presidente del CPIP debe atender directamente los pedidos de información y/o la implementación de acciones solicitadas por Proinversión o los OR, según corresponda, con cargo a dar cuenta al CPIP en la siguiente sesión. 23.3. Las entidades públicas de Gobierno Nacional de PA, que tengan a su cargo dos o más subsectores, pueden contar con más de un CPIP en función al número de subsectores a su cargo. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales designan a uno o más CPIP para los proyectos considerando las materias a su cargo";

Que, a través del Memorándum N° 1234-2026-GR CUSCO/GRDE del 22 de junio de 2026, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico remite el Informe N° 0342-2026-GR CUSCO/GRDE-SGPIP del 19 de junio de 2026, la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, concluye: "Por tanto, en atención al marco normativo vigente, la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, considera técnica y legalmente VIABLE la propuesta de conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP) del Gobierno Regional de Cusco, integrado por los funcionarios detallados en el numeral 3.7 del presente informe. Finalmente, considerando la solicitud formulada por PROINVERSIÓN para la emisión de la opinión de relevancia de la Iniciativa Privada Cofinanciada denominada "Mantenimiento del Hospital Antonio Lorena (Bata Gris)" y la necesidad de implementar las disposiciones previstas en la Ley N° 32441 y su Reglamento, resulta pertinente conformar el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP) del Gobierno Regional de Cusco, para las modalidades de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos";

Que, de la revisión del Expediente, se verifica que se cuenta con la opinión técnica de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, la cual sustenta la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP), de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley N° 32441, Ley que regula la